

cedirá favorablemente en la estabilidad de los puestos de trabajo que vienen manteniendo y la creación de algunos nuevos puestos de trabajo, en las instalaciones de nueva planta, lo que los hace dignos de ser autorizados en el marco del citado Real Decreto mil trescientos dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Empresa «Destiladores e Inversores Reunidos, S. A. (DIRSA), para obtener alcohol etílico rectificado de noventa y seis coma cinco grados GL, a partir de flemas alcohólicas de cincuenta-sesenta grados GL, elaboradas por la Empresa «Destilerías y Crianza de Whisky, S. A.», a partir de cereales».

**Artículo segundo.**—Las características técnicas de las instalaciones serán las detalladas en los anteproyectos incorporados al expediente y que básicamente se concretan en:

— Capacidad de producción: Veintiocho mil doscientos hectolitros anuales de alcohol rectificado de noventa y seis coma cinco grados GL.

— Materias primas a utilizar: Flemas alcohólicas de cincuenta-sesenta grados GL, obtenidas a partir de cereales.

— Destino de alcoholes a obtener: A usos de boca autorizados.

**Artículo tercero.**—Los alcoholes rectificados obtenidos a partir de las flemas alcohólicas de cereales se denominarán, con carácter genérico, «Alcoholes rectificados de cereales».

La denominación de «Alcohol rectificado de cebada» se empleará exclusivamente para el alcohol obtenido a partir de flemas alcohólicas de cebada, y producido bajo el oportuno control de la Administración en cuanto a materia prima, tratamiento de esta materia prima y destilación separada de los productos.

**Artículo cuarto.**—Los alcoholes rectificados con destino a usos de boca cumplirán, en todo caso, las características que establece la Ley veinticinco/mil novecientos setenta; el Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos y legislación complementaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a los Ministerios de Industria y Energía y de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro del ámbito de sus competencias, para adoptar las resoluciones precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**30825** REAL DECRETO 3149/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Emiliano Fraga Arévalo.

Visto el expediente de indulto de Emiliano Fraga Arévalo, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de usurpación de funciones, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y por un delito de estafa, a la pena de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Emiliano Fraga Arévalo, conmutando la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, por la de un año de igual prisión.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**30826** REAL DECRETO 3150/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Fernández Jiménez.

Visto el expediente de indulto de José Fernández Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo y otro de robo de uso, a las penas respectivas de doce años y un día de reclusión menor y multa de ciento veinte mil pesetas con arresto sustitutorio de cuatro meses en caso de impago, reducida la pena de reclusión menor por Ley ochenta y uno del setenta y ocho a diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Fernández Jiménez, conmutando la pena de diez años y un día de prisión mayor por la de siete años de igual prisión.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**30827** REAL DECRETO 3151/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Ramón Palacios Galán.

Visto el expediente de indulto de Ramón Palacios Galán, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencia de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y, como autor de otro delito de cheque en descubierto, a la de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Ramón Palacios Galán, de la mitad de cada una de las expresadas penas, privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**30828** REAL DECRETO 3152/1982, de 15 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Ángel María Iborra Alcaraz.

Visto el expediente de indulto de Ángel María Iborra Alcaraz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por el Juzgado de Instrucción número dos de los de Valladolid, que en sentencia de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos le condenó como autor de un delito de imprudencia temeraria a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Ángel María Iborra Alcaraz, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de multa de setenta mil pesetas.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS